

- La demandante alega que la Decisión de la Comisión conduce a tratar de manera diferente situaciones que son iguales, en detrimento de determinadas entidades, sin que exista una justificación objetiva.
6. Sexto motivo, basado en que la Comisión se ha extralimitado en su facultad de apreciación.
- La demandante afirma que elegir una interpretación que no tiene en cuenta el Derecho de la Unión y que es contraria a este, a pesar de la existencia de varias interpretaciones alternativas disponibles, que sí son conformes con el Derecho de la Unión, constituye un uso erróneo de la facultad de apreciación de la Comisión.
7. Séptimo motivo, basado en que la Decisión de la Comisión infringe el principio de proporcionalidad.
- La demandante alega que conceder financiación sujeta a la condición de que se evite el flujo de beneficios a cualquier país tercero habría sido una medida igualmente efectiva pero menos restrictiva.

-
- (¹) Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO 2003, L 11, p. 1).
- (²) Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO 2013, L 347, p. 221).
- (³) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1).

Recurso interpuesto el 6 de diciembre de 2021 — Courtois y otros/Comisión

(Asunto T-761/21)

(2022/C 51/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Fabien Courtois (Rueil-Malmaison, Francia) y otros 2088 demandantes (representante: A. Durand, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare las pretensiones de las demandantes admisibles y fundadas.
- Anule la decisión implícita de denegación de 24 de septiembre de 2021, emanada de la falta de respuesta a la solicitud confirmatoria presentada por las demandantes el 13 de agosto de 2021.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la admisibilidad del recurso. Las demandantes invocan, a este respecto, su legitimación activa como solicitantes habilitadas para interponer un recurso con arreglo al artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (¹) (en lo sucesivo, «Reglamento 1049/2001») y como destinatarias del acto impugnado en el sentido del artículo 263 TFUE, apartado 4. Las demandantes señalan, además, que disponen de legitimación activa emanada de la denegación de acceso a los documentos por parte de la Comisión en su decisión denegatoria implícita de 24 de septiembre de 2021 y de la vulneración de sus derechos fundamentales causada por la decisión impugnada.

2. Segundo motivo, basado en la legalidad interna de la decisión de la Comisión. Las demandantes alegan que la Comisión violó el derecho de las demandantes a acceder a los documentos sobre la base de fundamentos incompletos y erróneos. Las demandantes añaden que invocan intereses públicos superiores que justifican el acceso a los documentos. Por último, las demandantes consideran que la Comisión violó el principio de proporcionalidad en la medida en que se excedió de lo necesario para alcanzar sus objetivos.

(¹) DO 2001, L 145, p. 43.

Recurso interpuesto el 10 de diciembre de 2021 — Euranimi/Comisión

(Asunto T-769/21)

(2022/C 51/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: European Association of Non-Integrated Metal Importers & distributors (Euranimi) (Bruselas, Bélgica) (representantes: M. Campa, D. Rovetta, P. Gjørtler, V. Villante, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1483 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China y de Taiwán tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso de anulación del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1483 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2021, (¹) la parte demandante formula tres motivos:

1. Primer motivo, basado en infracción del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, (²) error manifiesto de apreciación por los servicios de la Comisión.
2. Segundo motivo, basado en infracción del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, con respecto al daño y a la apreciación de la causalidad tanto para los productos chinos como para los taiwaneses, error manifiesto de apreciación.
3. Tercer motivo, basado en infracción del artículo 2, apartado 6, letra a), del Reglamento (EU) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el régimen jurídico del informe mediante el cual la Comisión Europea establece la existencia de distorsiones significativas en el mercado en un determinado país o en un determinado sector de ese país y el uso de tales informes a efectos de la determinación del dumping.

(¹) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1483 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable laminados en frío originarios de la República Popular China y de Taiwán tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2021, L 327, p. 1).

(²) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).
